



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 10 de octubre de 2022
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2012/0299(COD)

10521/22
ADD 1

LIMITE

SOC 394
GENDER 117
ECOFIN 651
DRS 32
CODEC 970

PROYECTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas

– Proyecto de exposición de motivos del Consejo

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Europea presentó la propuesta de referencia al Parlamento Europeo y al Consejo el 14 de noviembre de 2012.
2. La finalidad de la propuesta era hacer frente al grave problema de infrarrepresentación de las mujeres en los consejos de administración de las empresas cotizadas.
3. Durante su 7.^a legislatura, el Parlamento Europeo nombró conjuntamente responsables de la propuesta legislativa a la Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI) y a la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género (FEMM). La Comisión JURI y la Comisión FEMM nombraron componentes, respectivamente, a D.^a Evelyn Regner (S&D, AT) y a D.^a Rodi Kratsa-Tsagaropoulou (PPE, EL), y votaron sobre el informe el 14 de octubre de 2013. El 20 de noviembre de 2013, el Parlamento Europeo adoptó su posición en primera lectura, que contenía sesenta y seis enmiendas¹.
4. Durante la 9.^a legislatura del Parlamento Europeo, las Comisiones JURI y FEMM nombraron componentes, respectivamente, a D.^a Lara Wolters (S&D, NL) y a D.^a Evelyn Regner (S&D, AT) y, después de que el Consejo hubiese establecido su orientación general sobre la propuesta, decidieron conjuntamente, el 16 de marzo de 2022, iniciar negociaciones interinstitucionales sobre la base de la posición en primera lectura del Parlamento.
5. En el Consejo, el Grupo «Cuestiones Sociales» estudió la propuesta por primera vez el 1 de febrero de 2013. El Grupo examinó asimismo la evaluación de impacto en esa reunión y otras posteriores (18 de febrero de 2013 y 25 de marzo de 2013).
6. Se presentaron informes de situación al Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO) el 20 de junio de 2013, el 9 de diciembre de 2013, el 19 de junio de 2014, el 11 de diciembre de 2014 y el 18 de junio de 2015. El 7 de diciembre de 2015, el Consejo EPSCO estudió un texto transaccional presentado por la Presidencia, pero no logró alcanzar una mayoría cualificada. El 15 de junio de 2017, se presentó otro informe de situación al Consejo EPSCO. Tras los trabajos llevados a cabo a distintos niveles, el Consejo alcanzó una orientación general el 14 de marzo de 2022².

¹ P7_TA(2013)0488.

² 6468/22 + ADD 1.

7. Entre marzo y junio de 2022, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, en calidad de facilitadora, mantuvieron negociaciones a fin de alcanzar un acuerdo sobre la propuesta. El 7 de junio de 2022, los negociadores llegaron a un acuerdo provisional sobre un texto transaccional, que posteriormente fue analizado y refrendado por el Comité de Representantes Permanentes el 15 de junio de 2022³.
8. En sus trabajos, el Consejo tuvo también en cuenta el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 13 de febrero de 2013 y el dictamen del Comité de las Regiones de 30 de mayo de 2013.
9. Teniendo en cuenta el acuerdo provisional alcanzado entre los colegisladores y una vez realizada la revisión jurídico-lingüística, se espera que el Consejo adopte en octubre de 2022 su posición en primera lectura sobre la propuesta.

II. OBJETIVO

10. La propuesta de la Comisión establecía un objetivo cuantitativo de representación del 40 % para el sexo menos representado en los consejos de administración de las empresas cotizadas y obligaba a las empresas a adoptar medidas para alcanzar dicho objetivo, en particular mediante la introducción de normas de procedimiento relativas a la selección y al nombramiento de los miembros no ejecutivos de los consejos de administración.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

A. Aspectos generales

11. Sobre la base de la propuesta de la Comisión, el Parlamento y el Consejo han celebrado negociaciones con vistas a lograr un acuerdo en la fase correspondiente a la posición del Consejo en primera lectura (acuerdo temprano en segunda lectura). El texto del proyecto de posición del Consejo refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado entre los colegisladores.

³ 9880/22 + ADD 1.

12. La posición del Parlamento en primera lectura confirmó en líneas generales el enfoque adoptado por la Comisión en su propuesta, que presentaba una norma mínima destinada a garantizar procedimientos de selección justos y transparentes con el fin de mejorar el equilibrio de género en los consejos de administración de las empresas, pero no establecía cuotas vinculantes. En su orientación general, que se acordó más de nueve años después de la posición del Parlamento en primera lectura, el Consejo también refrendó este enfoque, aunque destacó asimismo la necesidad de tener en cuenta los diferentes medios a través de los cuales los Estados miembros podrían alcanzar los objetivos de la Directiva, de conformidad con el principio de subsidiariedad.
13. La solución transaccional que se refleja en la posición del Consejo en primera lectura contiene los siguientes elementos clave:

B. Estructura y ámbito de aplicación

a) Reorganización del texto

14. El Consejo ha reorganizado la estructura del texto para darle mayor claridad y destacar la distinción entre los objetivos que deben perseguir las sociedades cotizadas y los medios para alcanzarlos (véanse los artículos 5 y 6), y también para aclarar las demás disposiciones, en particular las relativas a los objetivos individuales, la presentación de informes y los organismos de promoción de la igualdad (véanse los artículos 5, 7 y 10). Esta reestructuración también ha permitido clarificar el funcionamiento de la cláusula de suspensión (véase más adelante). A fin de precisar que la suspensión se produce en la fase de transposición de la Directiva, durante las negociaciones entre los colegisladores se decidió trasladar el artículo correspondiente a la parte final del texto (véase el artículo 12). El resto de la estructura del texto acordado sigue la lógica introducida por el Consejo en su orientación general.

b) Título

15. El título de la propuesta original se refería únicamente a los administradores no ejecutivos, pese a que la propuesta contenía de hecho disposiciones aplicables también a los administradores ejecutivos. A fin de garantizar la claridad, el Consejo ha modificado el título para precisar que la Directiva se aplica a *todos* los administradores, es decir, *tanto* a los ejecutivos *como* a los no ejecutivos. Se ha introducido la misma aclaración también en los demás pasajes pertinentes del resto del texto. Los colegisladores acordaron durante las negociaciones este enfoque, que se mantiene en el texto transaccional.

c) Definiciones (artículo 3)

16. En el texto transaccional, las principales definiciones se han adaptado a la orientación general del Consejo. En concreto, la «sociedad cotizada» se define como una sociedad con domicilio social en un Estado miembro cuyas *acciones* se admiten a negociación en un mercado regulado.

d) Objetivos (artículo 5)

17. La propuesta de la Comisión Europea ya contenía dos objetivos alternativos: el 40 % para los administradores no ejecutivos o el 33 % para el conjunto de los administradores, si bien se dio menos visibilidad a la segunda opción. El Consejo ha reformulado los dos objetivos haciéndolos igualmente explícitos, a fin de aclarar el alcance del texto y las alternativas previstas. El Parlamento Europeo, que no había considerado necesario dicho cambio, expresó el temor de que pudiera interpretarse como una reducción del nivel de ambición. Como solución transaccional, se ha modificado ligeramente la redacción del artículo 5, de manera que, en lugar de utilizar la frase «procuren alcanzar», se hace referencia ahora a la obligación de los Estados miembros de garantizar que las sociedades cotizadas «estén sujetas» a uno de ambos objetivos. No obstante, los objetivos en sí mismos se han mantenido sin cambios.

e) Empresas públicas frente a empresas privadas, y empresas en las que los miembros del sexo infrarrepresentado constituyen menos del 10 % de la plantilla

18. El Consejo deseaba eliminar la disposición que establecía una distinción entre empresas públicas y empresas privadas y fijaba para las primeras una fecha objetivo más temprana. Por su parte, el Parlamento deseaba eliminar la disposición que autorizaba a los Estados miembros a eximir de las principales disposiciones a las empresas en las que los miembros del sexo infrarrepresentado constituyen menos del 10 % de la plantilla. Como solución transaccional, se ha optado por suprimir ambas disposiciones.

C. Procedimientos de selección

a) Acción positiva (artículo 6)

19. La posición del Parlamento incluía varias disposiciones aplicables a la fase de preselección. Como solución transaccional, los legisladores convinieron en una redacción que explica con claridad que la acción positiva se aplica a la totalidad del proceso de selección. De conformidad con este planteamiento y en vista de la jurisprudencia reiterada en la materia, el texto transaccional especifica que el objetivo de mejorar la igualdad de género debe regir todo el proceso, incluida la fase de preselección, y que debe darse prioridad al sexo infrarrepresentado siempre que la persona candidata del sexo infrarrepresentado tenga las mismas cualificaciones que la persona candidata del otro sexo, pero no de modo automático o incondicional.

b) Obligaciones de información (artículo 6, apartado 3)

20. El Parlamento amplió en su posición la lista de la información que las empresas tendrían que transmitir a las personas candidatas no seleccionadas. No obstante, como parte de la solución transaccional general, las disposiciones pertinentes se han mantenido en una forma similar a la que había propuesto en un principio la Comisión.

D. Cláusula de suspensión (artículo 12)

21. En su orientación general, el Consejo desarrolló y precisó, con ánimo de subsidiariedad, la cláusula de suspensión incluida en la propuesta de la Comisión, a fin de ofrecer una flexibilidad esencial para los Estados miembros que ya hubiesen adoptado medidas de igual eficacia para mejorar el equilibrio de género en los consejos de administración de las empresas y que, por lo tanto, deben estar facultados para suspender los requisitos de procedimiento establecidos en la Directiva. Sin embargo, el Parlamento consideró que la cláusula de suspensión incluida en el texto del Consejo podía resultar demasiado abierta, y también poco clara en algunas partes, dando la impresión de un vacío legal. Como solución transaccional, los legisladores convinieron en especificar que solo podrían acogerse a la cláusula de suspensión los Estados miembros que hubiesen adoptado medidas nacionales que pudiesen demostrar ser «igual de eficaces», lo que implica que deben exigirse bien medidas cuantitativas vinculantes en la legislación nacional o bien resultados efectivos en términos de un porcentaje específico alcanzado. Además, según el texto transaccional, para que un Estado miembro pueda acogerse a la cláusula de suspensión, las condiciones deben cumplirse en la fecha de entrada en vigor de la Directiva.
22. Por otra parte, la solución transaccional alcanzada incluye *una lista cerrada de condiciones* que los Estados miembros deben cumplir para poder acogerse a la suspensión, así como una descripción más clara de los elementos principales que debe incluir la legislación nacional. La solución transaccional omite asimismo la opción adicional prevista en la propuesta de la Comisión que habría permitido aplicar la cláusula de suspensión atendiendo a una dinámica de progreso (en lugar de un porcentaje específico ya alcanzado). Además, se ha introducido en el artículo relativo a la revisión una disposición que exige a la Comisión que tenga en cuenta en su informe de 2030 la posible necesidad de revisar las condiciones de aplicación de la cláusula de suspensión. Por otra parte, los Estados miembros que se acojan a la cláusula de suspensión tendrán que comunicar no solo si han cumplido las condiciones aplicables y de qué modo, sino también si siguen avanzando hacia una representación más equilibrada de ambos sexos, de conformidad con su obligación más amplia de informar sobre su progreso en general. El texto transaccional también estipula que los Estados miembros son los que aplican la Directiva y que la Comisión informa sobre dicha aplicación.

E. Fechas y plazos (artículo 5)

23. Dado el número de años transcurridos desde que se concibió la propuesta, el Consejo actualizó las fechas y los plazos en su orientación general. El Parlamento, sin embargo, no tuvo ocasión de realizar dicha actualización, dado que había aprobado ya su opinión en 2013. Las negociaciones entre los legisladores se centraron en el plazo de transposición y en la fecha límite establecida con referencia a los objetivos de la Directiva, al reclamar el Parlamento un calendario con plazos más ajustados. La solución transaccional acordada retoma el período de transposición estándar de dos años y establece como fecha límite para alcanzar los objetivos cuantitativos el 30 de junio de 2026, a medio camino entre los respectivos mandatos de los legisladores.

F. Sanciones (artículo 8)

24. Había una diferencia significativa entre la posición planteada en la orientación general del Consejo, en la que se había optado por una redacción breve y general con la mención de «medidas de ejecución», y la del Parlamento, más pormenorizada y que habría obligado a los Estados miembros a aplicar sanciones específicas como multas, anulaciones de nombramientos y exclusión de las licitaciones públicas y del acceso a fondos europeos. El texto transaccional acordado utiliza el término «sanciones» y recoge la idea inicial de la Comisión de mencionar, únicamente a modo de ejemplo, las multas y la anulación de nombramientos. Se ha incluido asimismo una disposición general sobre contratación pública que obliga a los Estados miembros a garantizar que, en la ejecución de los contratos públicos y las concesiones, las sociedades cotizadas cumplan las obligaciones aplicables en materia de Derecho social y laboral, de conformidad con el Derecho aplicable de la UE. Por último, también se ha incluido en el texto, como parte de la solución transaccional, una forma alternativa de sanción o incentivo informal, a saber, la publicación por los Estados miembros de una lista de las sociedades que han cumplido los objetivos cuantitativos establecidos en la Directiva.

G. Revisión (artículo 13)

25. En su posición, el Parlamento había previsto mencionar expresamente la posibilidad de que la Comisión propusiese una revisión del ámbito de aplicación de la Directiva para englobar a las instituciones y órganos europeos, las empresas no cotizadas, así como las sanciones y la cláusula de suspensión. El Consejo prefería una formulación más general, teniendo en cuenta que el derecho de iniciativa corresponde de todos modos a la Comisión cuando se trata de decidir sobre futuras propuestas que revisen o complementen la Directiva. El texto transaccional invita a la Comisión a que examine, en su informe de 2030, la eficacia de la Directiva, la posible necesidad de ampliar su ámbito de aplicación en una fecha posterior para incluir a las sociedades no cotizadas que no son pymes, y una de las condiciones de la cláusula de suspensión, a saber, la que se basa en los progresos realizados (artículo 12, apartado 1, letra a). Las pymes y las instituciones de la UE están claramente excluidas del artículo sobre la revisión tal y como aparece en el texto transaccional acordado. No obstante, se ha añadido un considerando sobre la función ejemplarizante de las instituciones de la UE a fin de dejar constancia de las estrategias de igualdad existentes (considerando 12).

H. Anexo técnico

26. En su posición, el Consejo ha añadido un anexo técnico que precisa el número específico de puestos de administrador que se consideran necesarios para alcanzar los objetivos cuantitativos expresados en porcentajes en la Directiva. Este anexo está incluido en el texto transaccional acordado por los colegisladores.

IV. CONCLUSIÓN

27. La posición del Consejo mantiene los objetivos principales de la propuesta de la Comisión Europea y respeta plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones informales entre el Consejo y el Parlamento Europeo, con el apoyo de la Comisión.
28. El acuerdo transaccional alcanzado por los colegisladores quedó confirmado por una carta de los presidentes de la Comisión JURI y la Comisión FEMM del Parlamento Europeo, con fecha de 16 de junio de 2022. Se espera que el Consejo lo apruebe como posición en primera lectura en su debido momento.